



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, en el cual allega constancia del trámite de citatorio de notificación personal realizado a la accionada LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES, igualmente el actor solicita oficiar a SURA EPS. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica corresponde a la reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegado el 18/07/2023, en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a la accionada **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES** con resultado positivo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, en fecha 03/08/2023 el apoderado actor solicita se oficie a **EPS SURAMERICANA**, lo anterior a fin de que se sirva informar de forma correcta a este despacho y con destino al presente proceso ejecutivo la dirección electrónica o física de la demandada **LAURA SOFHIA ISABEL ZAMBRANO**, igualmente aporta un pantallazo en el cual se observa el envío de un correo electrónico.

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza: "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Negrita propia del despacho)

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna del trámite que haya realizado el actor **y que la respuesta haya sido negativa** para que sea trasladada la carga a este despacho judicial. Conforme la anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta el citatorio remitido a la accionada **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES**, en fecha 07/07/2022 por encontrarse acorde a derecho según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para realice la notificación por aviso de la accionada **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES**, en los términos que ordena el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **03/08/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55fba6a82f23e5d236c2726b9910ec9c57fca9c5291e57ae7830e7021db8e66**

Documento generado en 08/08/2023 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>